

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2590**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: RICARDO CARDONA MARTÍNEZ
DEMANDADO: JULIO HUMBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
BETTY MARGOTH MARTÍNEZ GARCÍA
NATALIA ISABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202100409-00

En atención a que el presente proceso se encuentra pendiente de practicar las pruebas solicitadas, y en atención al factor cuantitativo de la problemática estructural de la congestión judicial, de la carga aparatosa y numerosa de acciones constitucionales, y las que por competencia tienen connotación de normas de orden público, las cuales por mandato de la ley exigen prelación, se advierte la necesidad de hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (06) meses más, tal como lo establece el Art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P.

Obra en el plenario solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandado JULIO HUMBERTO MARTINEZ GARCIA, mediante el cual solicita “(...) *por medio de la presente solicito se dé tramite a la acumulación de demanda, toda vez que fue rechazada por competencia por el juzgado 28 civil municipal y remitida a su despacho, por consiguiente y en aras de buscar la verdad procesal en el asunto que libra bajo su despacho solicito se de tramite a dicha acumulación. Siendo el radicado de la demanda reivindicatoria que conoció el juzgado 28 civil municipal: 76001400302820230015700 (...) Adjuntó la providencia en mención*”.

Bajo ese contexto, se procedió a historiar las actuaciones obrantes en el expediente digital advirtiendo que no obra constancia que el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali nos haya notificado dicha providencia solicitando la acumulación del proceso, por consiguiente, al no existir solicitud oficial ni el expediente digital de dicha dependencia judicial, no es dable acceder a la solicitud. Es por ello, que resulta sorprendente que el petente mire con miopía la reglamentación de los trámites administrativos relativos a la remisión y notificación de providencias judicial entre autoridades judiciales, los cuales no se pueden transgredir o alterar de la manera como lo propone en su escrito.

En esa dirección, teniendo en cuenta que la curadora allegó contestación sin formular excepciones, y a la vez, se encuentra debidamente conformado el contradictorio pues los demandados fueron debidamente notificados y ejercieron su derecho de contradicción, excepto la demandada BETTY MARGOTH MARTINEZ GARCÍA, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial que trata el artículo 375 numeral 9° del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **9:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme lo establece el numeral 9°

del artículo 375 del C.G.P, con intervención de perito, dentro del presente proceso verbal de pertenencia de menor cuantía. La parte demandante, a través de su apoderado judicial debe encargarse del traslado del despacho hacia las instalaciones del inmueble objeto del litigio y su retorno a las instalaciones del despacho en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

Para tal efecto designa como perito al ingeniero **Humberto Arbeláez Burbano**, quien tiene su oficina en la Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, teléfonos 5567871 - 3879209 -3155665224 y correo electrónico avaluos.integrales.hab@hotmail.com.

En esa dirección, se le comparte el link del expediente digital para los fines encargados y propios de su designación: [76001400300720210040900](https://expediente.digital.gov.co/76001400300720210040900).

La parte demandante deberá prestar colaboración permitiéndole el ingreso al inmueble objeto del litigio al perito designado con el fin de realizar el peritaje, el cual debe ser presentado al despacho con no menos de 5 días de anticipación a la fecha de realización de la inspección judicial.

TERCERO: Decretar como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 04 EXPEDIENTE DIGITAL, relacionadas en el acápite de documentales ordinales).
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba solicitada por la parte demandante los testimonios de **ANTONIO MARIA PACATEQE CADENA, ANA MARY ASTAIZA RUIZ, JUAN MARTIN RAMIREZ**, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre lo que le conste respecto de la posesión y actos de señorío del demandante.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JULIO HUMBERTO MARTINEZ:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 19 EXPEDIENTE DIGITAL, relacionadas en el acápite de documentales ordinales).
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba solicitada por la parte demandante los testimonios de **LUIS EDUARDO MARTINEZ GARCIA**, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre lo que le conste respecto de la posesión y actos de señorío del demandante.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** el Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a los demandados **RICARDO CARDONA, JULIO HUMBERTO MARTINEZ GARCIA, NATALIA ISABEL RAMIREZ, BETTY MARGOT MARTINEZ GARCIA**, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM (Dra Argelia Cano) DE LA DEMANDADA NATALIA ISABEL RAMIREZ MARTNEZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la contestación de la demanda (escrito obrante a folio 39 expediente digital).

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** el Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante, a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

- **OFICIAR** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL CALI**, a fin de que remita al presente proceso copia de la sentencia, como el expediente digital emitida dentro del proceso **760014003007201900037-00** Ricardo Cardona Martínez vs. Natalia Isabel Ramírez y otros.

CUARTO: DIFERIR para resolver la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandado **JULIO HUMBERTO MARTINEZ GARCIA**, hasta tanto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal Cali notifique la providencia en mención y remita el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aeb2a2e5d916d3297312cfaa29b00980fd4a1a3904817471b58e41cedc396e**

Documento generado en 26/09/2023 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>